

**NORMA QUE REGULA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma establece el Régimen de Infracciones y Sanciones del numeral 4) del artículo 230 del Código Procesal Penal, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de las diligencias de intervención, grabación o registro de las comunicaciones y geolocalización de teléfonos móviles, dispuestas en un proceso penal.

**Artículo 2.- Infracciones graves**

Constituyen infracción grave el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el numeral 4) del artículo 230 del Código Procesal Penal, en los casos que la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones:

- (i) No facilite, en forma inmediata, en tiempo real y en forma ininterrumpida, la geolocalización de teléfonos móviles o la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial.
- (ii) No otorgue el acceso, la compatibilidad y/o conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

Se incurrirá en infracción por cada numeral y por cada caso en que la autoridad competente ponga en conocimiento del OSIPTEL el incumplimiento.

**Artículo 3.- Ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora**

A efecto de disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción tipificada en el numeral (i) del artículo precedente, deberá existir requerimiento previo del juez, el cual deberá sustentarse mediante la resolución y/o documentación respectiva.

En el caso de la infracción tipificada en el numeral (ii) del artículo precedente, corresponderá al juez informar al OSIPTEL sobre los problemas de acceso, compatibilidad y/o conexión del Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, acompañando la documentación que acredite que esa institución, en el desarrollo de una investigación, puso en conocimiento de la empresa operadora sobre dichos inconvenientes.

Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL, en virtud de la presente norma y en el marco de sus competencias, podrá realizar supervisiones, formular requerimientos de información y adoptar las acciones establecidas tanto en el Reglamento General de Supervisión, el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, y las demás normas aplicables.



**Artículo 4.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

